

Si alguno de los sectores de la Comunidad Escolar no eligiera a sus representantes en el Consejo Escolar por causas a ellos imputables, este hecho no invalidará la constitución del Consejo, que se realizará en todo caso, previas las actuaciones y designaciones que se realicen provisionalmente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, hasta la celebración de los procedimientos electivos correspondientes.

Artículo 11.— Funcionamiento.

El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso será preceptiva, además, una sesión del Consejo al principio del curso y otra al final del mismo.

La asistencia a las sesiones del Consejo serán obligatorias para todos sus miembros.

El funcionamiento del Consejo Escolar, se ajustará a la normativa del presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, por la general de los Organos Colegiados contenidas en la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.— Competencias.

El Consejo Escolar del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración del proyecto educativo del Centro, aprobarlo y evaluarlo una vez elaborado, por la Dirección del Centro.
- b) Elegir al Director y designar al equipo directivo por él propuesto.
- c) Proponer la revocación del nombramiento del Director, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios.
- d) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción a los criterios que determine la legislación vigente, teniendo en cuenta, en todo caso, la dotación de personal docente y de la infraestructura material del Centro.
- e) Resolver los conflictos que a su decisión competen y se sometan e imponer las sanciones en materia de disciplina de los alumnos de acuerdo con las normas que regulan los derechos y deberes de los mismos.
- f) Informar y dar su aprobación, para la tramitación que corresponda con arreglo a las disposiciones de aplicación, al proyecto de presupuesto anual de gastos que elabore la Dirección del Centro.
- g) Adoptar criterios para la elaboración por el equipo directivo, de la programación general anual del Centro, así como aprobarla y evaluarla, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.
- h) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias y establecer los criterios para la participación del Centro en actividades culturales y recreativas, así como aquellas acciones de carácter asistencial y de difusión de la cultura musical, a las que el Centro pueda prestar su colaboración.
- i) Establecer las relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- k) Promover la renovación de las instalaciones y equipo instrumental y didáctico, vigilando su correcta conservación y adecuado uso.
- l) Supervisar la actividad general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- m) Informar la memoria anual sobre las actividades y situación general del Centro.
- n) Analizar y valorar la evaluación del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones.
- ñ) Conocer las relaciones del Centro con las Instituciones de su entorno, en especial con los diversos Organismos y Entidades Públicas que desarrollan competencias en el sector educativo, propiciando actuaciones que fomenten el conocimiento de la Música.

Sección 2ª: El Claustro de Profesores

Artículo 13.— Naturaleza.

El Claustro de Profesores, Organismo propio de participación de éstos en el Centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos docentes del mismo.

Artículo 14º.— Composición.

El Claustro de Profesores estará integrado por todos los Profesores que presten servicios docentes en el Centro, y será presidido por el Director.

Artículo 15.— Funcionamiento.

El Claustro se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso será preceptiva, además, una sesión del Claustro al principio del Curso y otra al final del mismo.

La asistencia al Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo, considerándose como actividad de dedicación directa al Centro.

El funcionamiento del Claustro de Profesores, se ajustará a la normativa del presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, por la general de los Organos Colegiados contenidas en la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16.— Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del Centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual del

Centro e informar ésta antes de su presentación al Consejo Escolar.

c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.

d) Elaborar y proponer el Plan de formación del Profesorado del Centro.

e) Elevar propuestas al Equipo Directivo para el desarrollo de actividades complementarias.

f) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios docentes y coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.

g) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.

h) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios del personal docente.

i) Analizar y valorar trimestralmente, el desarrollo de las actividades del Centro.

j) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones.

k) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar.

l) Conocer las candidaturas a la Dirección y los programas presentados por los candidatos.

Capítulo III: Organos Unipersonales de Gobierno

Artículo 17.— Naturaleza.

Los Organos Unipersonales de Gobierno, constituyen el equipo directivo del centro.

El mandato de los mismos será de tres años, contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión.

Sección 1ª.— El Director

Artículo 18.— Elección y nombramiento.

El Director será elegido por el Consejo Escolar del Centro, de acuerdo con el procedimiento determinado por la Administración educativa y será nombrado por el titular de la Consejería a que esté adscrito el Centro, publicándose el mismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 19.— Requisitos y Procedimiento.

Los candidatos a la Dirección del Centro deberán reunir las condiciones que determine las disposiciones dictadas por la Administración educativa, a la que igualmente estarán sujetas el procedimiento de elección, la duración de su mandato, y el cese en sus funciones.

En caso de ausencia de candidatos, o cuando estos no obtengan la mayoría legalmente exigida y en los supuestos de cese antes del plazo legalmente establecido, el titular de la Consejería a la que esté adscrito el centro, procederá a la designación de Director, con carácter provisional, de acuerdo con las disposiciones de aplicación, dictadas por la Administración educativa.

Artículo 20.— Competencias.

Son competencias del Director:

- a) Ostentar oficialmente la representación del Centro y de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el Centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades y representantes de la misma.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Dirigir y Coordinar todas las actividades del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar.
- d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro.
- e) Convocar y presidir las reuniones de todos los Organos Colegiados del Centro.
- f) Gestionar los recursos materiales y el personal adscrito al Centro, proponiendo la autorización de gastos y la formalización de propuestas de pago, de acuerdo con el Presupuesto del Centro y los procedimientos de gestión presupuestaria que disponga la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- h) Proponer el nombramiento de los cargos directivos y de los Jefes de Seminario, de acuerdo con las disposiciones de aplicación.
- i) Ejecutar los acuerdos de los Organos Colegiados en el ámbito de su competencia.
- j) Coordinar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Escolar procurando los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas atribuciones.
- k) Elaborar con el equipo directivo la propuesta del proyecto educativo del Centro y de la programación general anual, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el Consejo Escolar y con las propuestas formuladas por el Claustro y velar por su correcta aplicación.
- l) Elaborar con el equipo directivo propuesta del presupuesto anual de ingresos y gastos para su tramitación y consideración, de acuerdo con los criterios que determine la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- m) Elevar a la Administración Educativa y a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, una memoria anual sobre las actividades realizadas y la situación general del Centro.
- n) Facilitar la adecuada coordinación con los Centros de Profesores y otros servicios educativos de su ámbito territorial y suministrar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar y sus organizaciones representativas y a las autoridades educativas competentes.